



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2020-00147- 00  
Auto Interlocutorio No.592*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho con petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora y relacionada con la práctica de la medida cautelar solicitada y sobre la cual se libró despacho Comisorio No. 2 dirigido a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, entidad que de acuerdo a lo que refleja la actuación no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, razón por la cual se DISPONE:*

*REQUERIR de manera inmediata a la Secretaria de Gobierno de Buenaventura para que en el término de un (1) días se sirva informar a este juzgado lo siguiente:*

*a) A qué funcionario le fue asignado el despacho comisorio librado en el sub examine para su respectivo cumplimiento.*

*b) Fecha en la cual se repartió el referido despacho comisorio al respectivo funcionario.*

*c) Señalar los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento y/o evacuado la referida comisión.*

*d) Fecha en la cual se tiene programada la diligencia para la cual se les comisionó.*

*Tengase en cuenta, que en el evento de no atenderse en el término concedido (1 día) por la entidad a la cual va dirigida la presente determinación, el juzgado se vería precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada de manera disciplinaria e igualmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.*

*Igualmente, la entidad y/o funcionario comisionado al momento de practicar la respectiva diligencia que dé cumplimiento a la orden otorgada por esta judicatura, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 593 del C.G.P., es decir, que si el inmueble objeto de secuestro está siendo habitado por tenedores o arrendatarios, dichas personas a partir de esa fecha deben empezar a consignar los cánones de arrendamiento a órdenes de este juzgado y además entenderse con el secuestre en todo lo relacionado con el desarrollo o cumplimiento del contrato de arrendamiento, incluso, en el evento de no contarse con contratos de arrendamiento por escrito, deberán allí mismo suscribirse los nuevos contratos de arrendamiento con el secuestre.*

*Por Secretaria líbrese oficio en tal sentido ante la Secretaria de Gobierno de Buenaventura, entidad a la cual se le remitirá copia de esta determinación y del despacho comisorio No. 2.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ